

VIEDMA, 04 DE DICIEMBRE DE 2013

VISTO:

El Expte N° 81477-SAF-05 del Registro Provincial de Educación; las Resoluciones del C.P.E. N° 1365/05 y 118/06 y la necesidad de actualizar la normativa vigente sobre el funcionamiento del Transporte Escolar, y;

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Transporte Escolar implementado mediante la Resolución 118/06 debe ser actualizado en función de los cambios producidos a través del tiempo en la prestación del servicio y de la incorporación de nuevas modalidades educativas como el Régimen de Jornada Completa, debiendo adaptarse a las necesidades actuales que demanda el Sistema Educativo;

Que constituye una responsabilidad de este Ministerio, organizar y definir el funcionamiento del Transporte Escolar, garantizando con eficiencia la prestación del mismo; abarcando la mayor cantidad de alumnos en condiciones socio-económicas vulnerables y cuya residencia distan de la Institución Escolar Pública a la que le corresponda asistir, ya sea por radio o modalidad, para evitar que de este modo afecte su permanencia al sistema educativo;

Que la prestación del servicio de Transporte Escolar incluye además el traslado de los alumnos de las Escuelas de Educación Especial exigiendo para ello, unidades de traslado debidamente adecuadas para este tipo de transporte;

Que la disponibilidad presupuestaria constituye un requisito indispensable para considerar las futuras ampliaciones del servicio, prohibiéndose las mismas en caso de no disponer de financiamiento previo, el cual garantice dichas ampliaciones del servicio;

Que le compete a la Subsecretaría de Consejos Escolares efectuar el control, supervisión y funcionamiento de la implementación del Servicio de Transporte Escolar en jurisdicción provincial;

Que se ha considerado relevante fijar los procedimientos administrativos básicos que deben cumplimentar los Establecimientos Educativos; las familias; las empresas prestadoras; los Municipios y los estamentos y dependencias de este Organismo;

Que teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, se ha considerado necesario fijar taxativamente las responsabilidades que le corresponde a cada parte;

Que la Dirección de Asuntos Legales considera que no existen objeciones jurídicas que formular a la presente Resolución;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR las pautas de implementación y funcionamiento del PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, a partir del 01 de Enero del año 2014 en el ámbito de la jurisdicción del Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro, cuyo texto como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DETERMINAR que la cobertura del Servicio de Transporte Escolar incluirá el traslado de:

- A) Alumnos que se encuentren en situaciones socio-económicas vulnerables fehacientemente comprobadas y que su domicilio real diste del Establecimiento Educativo que le corresponda asistir, considerando para su inclusión, el radio de jurisdicción.
- B) Alumnos que concurren a Establecimientos de Enseñanza técnico y aquellos que contemplan la ampliación de la Jornada Escolar.
- C) Equipo Directivo y Docentes debidamente autorizados por la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 3°.- ESTIPULAR que la Subsecretaría de Consejos Escolares será la responsable de la organización, seguimiento, evaluación, control y elaboración de los Informes Periódicos e implementación del **Programa de Transporte Escolar**.

ARTICULO 4°.- ENCOMENDAR a los Consejos Escolares; Supervisiones Zonales de la Jurisdicción que corresponda y Direcciones de Establecimientos Educativos, la elaboración de los respectivos radios de recorrido del transporte escolar afectado a cada Consejo Escolar, para que permitan únicamente la inclusión de aquellos alumnos que realmente acrediten su domicilio dentro de la jurisdicción del radio y acrediten las condiciones mencionadas en el Art. 2° de la presente.

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que la aprobación de las futuras ampliaciones de los radios del servicio no podrán ser autorizadas hasta que previamente no hayan sido aprobadas por las autoridades correspondientes citando las respectivas fuentes de financiamiento-

ARTICULO 6°.- FACULTAR a la Subsecretaría de Consejos Escolares a relevar y determinar los casos que resulte necesario limitar el servicio de transporte escolar a todos aquellos alumnos que lo utilicen, determinando si reúnen las condiciones de estipuladas en el presente reglamento que regirá a partir del 01 de Enero de 2014.

ARTICULO 7°.- DETERMINAR que la prestación del servicio por parte de los prestadores, ya sean empresas, privados o Municipios, será exclusivamente destinado para el transporte de alumnos, Equipos Directivos y docentes que hayan sido expresamente autorizados por la Autoridad Correspondiente, para ser trasladados, prohibiendo la presencia de personas en el interior de las Unidades que resulten ajenas al ámbito escolar.

ARTICULO 8°.- DETERMINAR que las Coordinaciones Escolares deben presentar dos (2) informes anuales (durante los Meses de Junio y Noviembre) ante la Dirección de Consejos Escolares, informando sobre la calidad y funcionamiento del Servicio de Transporte prestado durante el último semestre.

ARTICULO 9°.- ESTABLECER que para la realización del traslado de viajes especiales ya sean de estudio; actos escolares; asistencia a talleres; actividades extracurriculares; viajes de educación física; etc, que por motivos fundados amerite el servicio de traslado de alumnos, se deberán conformar las correspondientes solicitudes de autorización, canalizándolas mediante la vía jerárquica correspondiente.

ARTICULO 10°.- DETERMINAR que las solicitudes de los viajes especiales establecidos en el artículo precedente deberán ser elevados por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la Subsecretaría de de Consejos Escolares, quién se expedirá sobre el particular dentro del término de cinco (5) días a partir de la recepción de la misma.

ARTICULO 11°.- AUTORIZAR a la Subsecretaria de Concejos Escolares a emitir excepciones previa presentación que justifique dicha solicitud, con respecto a la modificación del recorrido específico del transporte y en situaciones específicas de traslado actividades enmarcadas en Clubes Escolares - Políticas Socioeducativas y aquellas no contempladas en la presente resolución.

ARTICULO 12°.- DETERMINAR que durante la prestación del Servicio de traslado, las Unidades de transporte no dispondrán de Preceptores Acompañantes a cargo del Ministerio de Educación y Derechos Humanos a excepción de lo normado por la Resolución 1321/2002. Cuando exista la presentación escrita de una solicitud expresa por parte del Supervisor Zonal de dicha figura, la misma será analizada por la Subsecretaria de Consejos Escolares-Depto. Transporte Escolar- y de autorizarse será obligación del transportista contar con la figura del respectivo Preceptor/a Acompañante en el trayecto, horarios y días que se le indique.

ARTICULO 13°.- AUTORIZAR a la Subsecretaría de Consejos Escolares para implementar sistemas de supervisión y-o control en la prestación del servicio, pudiendo designar controladores y-o inspectores internos que supervisen horarios, recorridos, frecuencias, matrículas, seguridad e higiene y toda cuestión inherente a la prestación del Servicio.

ARTICULO 14°.- ESTIPULAR que para los casos en que el servicio haya sido cedido y-o terciarizado al Municipio será requisito indispensable disponer de las rendiciones firmadas y aprobadas por el Tribunal de Cuentas Municipal, previa elevación al a la Subsecretaria de Consejos Escolares-Departamento Control Trasporte Escolar- para la continuidad del trámite.

ARTICULO 15°.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 118/06 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 16°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a las Direcciones de Educación Inicial, Especial, Primario y Secundario, a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina-Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II por su intermedio a todas las Supervisiones de Educación Inicial, Especial, Primario y Secundario y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 3661

Héctor Marcelo MANGO
Presidente
Ebe María ADARRAGA
Secretaria General

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 3661

A.- Objeto del Programa:

Garantizar la escolaridad de los niños y-o jóvenes de la zona Rural, en condiciones socio - económicas vulnerables y cuya residencia diste de la escuela pública a la que le corresponda asistir, por radio o modalidad, y a los estudiantes con discapacidad que por su condición no puedan trasladarse por si mismo, con las excepciones que fija el Artículo 2°.

El Consejo Provincial de Educación mediante la intervención de la Subsecretaría de Consejos Escolares se responsabilizará del traslado de los alumnos desde y hasta el lugar más cercano a su domicilio, de acuerdo a la zona donde viven (chacras, montañas, lugares inhóspitos, etc.) mediante la implementación del Servicio de Transporte Escolar. Para dicha finalidad, el Consejo Provincial de Educación podrá disponer el traslado de alumnos, en viajes especiales, inherentes a la formación pedagógica de los alumnos, capacitación o en casos excepcionales, de establecimientos que por distintos motivos deben hacer uso del transporte escolar.

Para la prestación del presente programa, el Consejo Provincial de Educación podrá efectuarlo mediante la adquisición de unidades propias, contratadas y-o a través de los Municipios.

B.- OBLIGACIONES Y REQUISITOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Educación Inicial y Primario:

1°.- Los alumnos y-o beneficiarios deben pertenecer al radio del Establecimiento Rural donde asisten habitualmente a clases en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 4° de la presente Resolución.

2°.- Que su domicilio diste más de 1.000 metros del Establecimiento Educativo.

3°.- En el caso de las Escuelas Hogares se les garantizará el traslado a sus hogares a los alumnos de Nivel Medio cada quince (15) días y para el caso de los alumnos de Nivel Primario se podrán considerar desde la Subsecretaría de Consejos Escolares, las solicitudes formuladas antes situaciones o casos especiales.

Educación Secundaria:

1°.- Que no exista el servicio de transporte público de pasajeros.

2°.- Que su domicilio diste más de 2.000 metros del establecimiento educativo al que debe asistir.

3°.- Que el establecimiento donde concurra el alumno, se encuentre en el radio de influencia de su domicilio, hasta un máximo de diez (10) Km. de distancia, la cual será acreditada y obrará en los radios elaborados previamente y de acuerdo al Art. 4° y 5° de la presente.

4°.- En caso que la zona de influencia donde resida el alumno no existiera oferta educativa, podrá ser trasladado al establecimiento educativo más cercano a su domicilio.

5°.- Presentar Certificado de domicilio real.

6°.- En el caso de las residencias se le garantizará el traslado de los alumnos a sus hogares como mínimo cada quince (15) días, lo cual no quita que los mismos tengan libres sus jornadas de fin de semana.

Educación Especial:

1°.- Que su domicilio diste más de 600 metros del Establecimiento Educativo donde deba concurrir.

2°.- Certificado de Discapacidad y/o Constancia de alumno regular del Establecimiento y recomendaciones especiales si las hubiera, para su traslado.

Cumplido los requisitos establecidos en la presente normativa especificados en cada nivel, el Consejo Provincial de Educación, entregará a cada uno de los alumnos beneficiarios, una credencial para la utilización del servicio.

C.- FORMULACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

El Ministerio de Educación, conformará los actos administrativos necesarios y suficientes para garantizar el funcionamiento del programa de Transporte Escolar. Estos podrán ser Convenios del gerenciamiento delegado a Municipios y gestión de terceros o la contratación de transportistas, previendo las partidas presupuestarias anualmente, en función de la cantidad de establecimientos escolares, matrícula a trasladar, tipo de servicio, frecuencias y horarios establecidos en los períodos lectivos de: Febrero / Diciembre, Septiembre/Mayo y Marzo/Noviembre.

En el caso de los gerenciamientos a Municipios, los Órganos de Control de éstos serán los responsables del respectivo control y supervisión del servicio.

D.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DEL SERVICIO.

- 1°.- Habilitación Nacional, Provincial o Municipal para el traslado de personas.
- 2°.- Verificación Técnica Vehicular de la Unidad/des que realicen el servicio.
- 3°.- Acreditar Póliza de Seguro contra Terceros y Personas Transportadas.
- 4°.- Presentar mensualmente el recibo de pago de las Pólizas del Seguro.

Requisitos exigidos a los conductores:

- 1°.- Ser mayores de veintiún (21) años y no exceder la edad de sesenta y cinco (65) años de edad.
- 2°.- Constancia emitida por el Juzgado de Faltas local en la que se certifique que el conductor/res no adeudan pagos en concepto de multas por infracciones de tránsito.
- 3°.- Poseer registro habilitante para el transporte de personas.
- 4°.- Poseer documento de Salud Laboral expedido por la autoridad competente.
- 5°.- Asegurar que el ascenso y descenso de escolares se efectúe sobre la acera, para lo cual el vehículo deberá estacionarse convenientemente y encontrarse totalmente detenido.
- 6°.- Presentación de Certificado de Antecedentes Policiales del Conductor.

Exigencias a Cumplimentar por las parte contratantes y contratados

- La contratación del servicio se realizará en el marco de lo estipulado en el Artículo 2° de la presente, **excepto** en el caso que las escuelas convocarán a reunión de padres y estos no tuvieran otro medio para trasladarse, la dirección del Establecimiento involucrado confeccionara una autorización expresa.
- En el caso puntual de una solicitud especial sobre la necesidad de asignar un Preceptor Acompañante, las empresas contratadas, están obligadas para disponer del mismo en aquella Unidad de transporte donde se haya solicitado su presencia.
- Toda persona que se desempeñe como preceptor Acompañante está obligado a presentar el certificado de Antecedentes Policiales junto con la documentación del Conductor de la Unidad.

- Cada Empresa prestataria del servicio de transporte deberá presentar listado y datos personales de los Conductores de las Unidades y-o acompañantes si los hubiere e informar a la Dirección de los Establecimientos Educativos cuando se producen los cambios de conductores que puedan registrarse durante la prestación del mismo.
- Respetar las Normas establecidas por las Autoridades de Aplicación, en lo concerniente al Transporte Escolar.

E.- REQUISITOS DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO

Todas las Unidades que presten el servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- *Disponer de las habilitaciones correspondientes exigidas por las Autoridades de Aplicación, para la prestación del servicio de transporte de personas.*
- Disponer de la Verificación Técnica Vehicular específica cada seis (6) meses que acredite el buen estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad.
- Antigüedad: Las Unidades afectadas al servicio, no podrán superar los quince (15) años de antigüedad máxima los micros y diez (10) años de antigüedad máxima las combis, a partir de su matriculación, para su permanencia en el servicio.
- Carrocería exclusiva para el transporte de personas.
- Encontrarse las Unidades en perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento adecuado y en óptimas condiciones de higiene y limpieza interior.
- Poseer matafuego tipo ABC y con capacidad, de acuerdo a la unidad que se utilice.
- Las puertas no deberán tener dispositivos accionables por los escolares sino únicamente accionado por el conductor desde el interior que garantice un correcto ascenso y descenso de los mismos.
- Poseer botiquín de primeros auxilios a los fines de disponer de los elementos necesarios para situaciones de emergencia y en lo relación con la matrícula que se traslada.
- Tener el habitáculo libre de elementos que resulten peligrosos para la integridad física de los transportados (repuestos, herramientas, accesorios, ruedas de auxilio, paquetes, cajas, etc.).
- Asientos fijados al piso y tapizados en cuerina plástica lavable o similar, acolchada convenientemente, tanto en los asientos y respaldos como la parte posterior de los mismos, evitando las salientes de cualquier tipo dentro del habitáculo con el fin de evitar heridas en caso de accidentes.
- Cinturón de seguridad en todos los asientos.
- Salidas de emergencia operables desde el interior y exterior de la Unidad.
- Espejos retrovisores externos y vidrios de seguridad de conformidad con lo que establezca la reglamentación.
- Iluminación interior que pueda ser encendida en forma independiente del resto del circuito de iluminación del vehículo.
- Matafuegos con su carga actualizada y completa, con fecha de vencimiento y tarjeta de verificación visible, según el tipo de vehículo de transporte que se trate.
- Llevar en la parte trasera carteles con indicación de las velocidades máximas que le esté permitiendo desarrollar y con el número de habilitación del vehículo, con las especificaciones que determine la reglamentación. Adicionalmente, los vehículos afectados al servicio deberán consignar los datos o insignias referentes al Establecimiento al que pertenezcan los escolares que se encuentran transportando.
- Poseer la oblea de seguridad autoadhesiva cuyas características y ubicación será determinada por la reglamentación en el cual conste la fecha de finalización de la verificación técnica.

- En caso que la Dirección de Consejos Escolares exija unificar el color de pintura externa de las Unidades de Transporte, se deberá acceder a dicho requerimiento.

El no cumplimiento de las obligaciones detalladas será razón suficiente para pedir la baja de la empresa prestataria del servicio.

F.- REQUISITOS DE LAS UNIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL.

Sin perjuicio de lo solicitado en la cláusula anterior, las unidades deben estar dotadas de los siguientes elementos adicionales:

- Medio de comunicación de emergencia, radiotransmisor o teléfono celular móvil.
- Cinturones de seguridad en todos los asientos de acuerdo a las patologías que atienda el Establecimiento Educativo. Los cinturones serán de acuerdo a las características de los niños trasladados.
- Rampa para ascenso y descenso de la silla de ruedas que sean utilizadas por los escolares.
- Espacios libres para el traslado de niños en sillas de ruedas con soportes fijados en el piso de la unidad o laterales de la misma para fijar las sillas, muletas u otros accesorios; reuniendo las condiciones de seguridad establecidas por la presente resolución.
- En caso de ser necesario, trabas para sujetar sillas y-o carro destinado al transporte de sillas que tenga adaptación para todo tipo de las mismas.

En todos los casos, los vehículos deberán dar estricto cumplimiento a la normativa en vigencia, tanto en los órdenes nacional y provincial, referida al servicio de transporte escolar.

G.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

G.a. Responsabilidades y Obligaciones de los Consejos Escolares

Analizar las solicitudes y emitir informes conforme a la normativa presente.

Corroborar los datos informados y comprobar fehacientemente los consignados en las mismas.

Avalar las solicitudes presentadas por las Direcciones de los Establecimientos por medio de la Supervisión.

Remitir solicitudes de servicio e informar sobre las prestaciones de los mismos a la Subsecretaria de Consejos Escolares.

Controlar y emitir informe junto a los Municipios (en aquellas zonas donde se ha gerenciado el servicio) el funcionamiento y las medidas de seguridad de las unidades y todo cuanto se refiera al correcto funcionamiento del servicio.

G.b Responsabilidades y Obligaciones de las Supervisiones Zonales

Certificar los datos elevados por las escuelas de su supervisión.

Avalar las solicitudes de los establecimientos educativos y remitirlas a las Coordinaciones Escolares cumpliendo con la presente Normativa.

Organizar y propiciar los acuerdos necesarios y suficientes para fijar los radios escolares en cada uno de los Establecimientos y establecer acuerdos con otras Supervisiones para cumplir dicha finalidad.

Determinar que en situaciones conflictivas, durante el uso del transporte, es atribución la Supervisión junto al Equipo Directivo buscar las estrategias para resolver las mismas y decidir si la situación lo exigiere, la suspensión del transporte.

Cuando el servicio se efectúe mediante la intervención de la Municipalidad, en caso de ser necesario, reunirse con los representantes del mismo para tratar cuestiones inherentes a la prestación del Servicio.

G.c Responsabilidades y Obligaciones de las Direcciones y-o Equipos Directivos de los Establecimientos Escolares:

Fijar los radios escolares con suficiente antelación a la prestación del servicio.

Presentar Nota de solicitud del servicio a la Supervisión que corresponda, indicando los kilómetros, la matrícula de alumnos a trasladar, horarios de ingreso y egreso de los alumnos y turnos en que funciona el establecimiento entre el 30 de Noviembre y 15 de Diciembre de cada año y adjuntar a la misma, un plano de la zona por donde debe trasladarse la unidad, consignando en el mismo el radio del establecimiento, la ubicación del mismo, cantidad de frecuencias diarias, especificaciones del tipo de unidad de acuerdo al conocimiento del terreno y el detalle de los establecimientos más cercanos.

Conformar diariamente la planilla de control diario del servicio.

Notificar e informar a los padres / Tutores o Encargados de los alumnos de las obligaciones, en relación a la cobertura de seguros o integridad física y propiciar la concientización sobre el comportamiento de los alumnos en el transporte.

Determinar que en situaciones conflictivas, durante el uso del transporte, es atribución del Equipo Directivo y de la Supervisión buscar las estrategias para resolver las mismas y decidir si la situación lo exigiere, la suspensión del transporte.

Informar y exigir al preceptor acompañante el cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas en los casos contemplados en el párrafo precedente.

Cumplimentar con las obligaciones inherentes a su función establecidas en la presente normativa.

G. d. Responsabilidades y Obligaciones de las Direcciones y/o equipos Directivos de Escuelas de Educación Especial:

Presentar Nota de solicitud del servicio a la Supervisión, indicando los kilómetros, la matrícula de alumnos a trasladar, horarios de ingreso y egreso de los alumnos y turnos en que funciona el establecimiento entre el 30 de Noviembre y 15 de Diciembre de cada año y adjuntar a la misma, un plano de la zona por donde debe trasladarse la unidad, consignando la ubicación del establecimiento, cantidad de frecuencias diarias, especificaciones del tipo de unidad de acuerdo al conocimiento del terreno y a las necesidades de los estudiantes.

Notificar e informar a los padres / Tutores o Encargados de los alumnos de las obligaciones, en relación a la cobertura de seguros o integridad física y propiciar la concientización sobre el comportamiento de los alumnos en el transporte.

Determinar que en situaciones conflictivas, durante el uso del transporte, es atribución del Equipo Directivo y de la Supervisión buscar las estrategias para resolver las mismas y decidir si la situación lo exigiere, la suspensión del transporte.

Informar y exigir al preceptor acompañante el cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas en los casos contemplados en el párrafo precedente.

Cumplimentar con las obligaciones inherentes a su función establecidas en la presente normativa.

Conformar la lista de alumnos que deben ser trasladados, por razones de distancia y-o que por su discapacidad no pueda desplazarse por sus propios medios. Cumplimiento de la Res. 1321/2002.

G. f. Responsabilidades y Obligaciones de los Padres – Tutores o Encargados

La seguridad de los alumnos desde su residencia particular hasta que suban a las Unidades para trasladarlos a los Establecimientos Educativos, al igual que al regreso, desde que desciendan de las unidades hasta sus hogares será responsabilidad de sus padres, tutores y/o encargados.

Al inicio de cada ciclo lectivo, deberán firmar una autorización expresa y compromiso, en el establecimiento donde concurre el alumno, para traslado del mismo, en el cual especificará las responsabilidades de cada uno de los actores del presente programa y sus obligaciones.

Además, en caso de ser necesario se reunirán con el Preceptor Acompañante puesto por el transportista ante situaciones que necesariamente demande de su presencia.

Deberán declarar el domicilio real del alumno.

G. H. Responsabilidad d y Obligaciones de los Alumnos:

1. Velar por el cuidado de las Unidades donde se trasladan.
2. Mantener el buen comportamiento, bien sentados y la buen convivencia durante el tiempo que permanezcan en las unidades.
3. Subir o bajar cuando se detengan por completo las unidades, no sacar la cabeza, ni las extremidades por las ventanillas y puertas.
4. La falta de cumplimiento en los puntos anteriores y una vez notificada la familia del alumno, el establecimiento podrá tomar las medidas disciplinarias que correspondan.

G. I Responsabilidad y Obligaciones las Empresas Prestadoras del Servicio:

1.- La seguridad física y la cobertura del seguro de los mismos será responsabilidad de la empresa transportista desde que los alumnos ascienden a las unidades de transporte hasta que descienden del mismo.

2.- Cumplir con los horarios que fijen los establecimientos escolares, de ingreso y egreso de los alumnos. En caso de demora, la misma deberá ser comunicadas con anticipación a las Autoridades del Establecimiento Educativo a los fines de tomar los recaudos correspondientes.

3.- Efectuar el cumplimiento de los artículos establecidos en la presente resolución.

4.- La incorporación del Preceptor Acompañante cuando existan suficientes motivos y ante la queja fundada por parte de los padres, quiénes previamente tomará contacto con las autoridades del Establecimiento.

5.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTATARIAS.

- **Personas Físicas:** deberán presentar DNI, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.
- **Personas jurídicas:** Deberán presentar copia de Estatuto o Contrato Social autenticado ante Escribano Público sobre la conformación de la dicha Personería.
- **Sociedades Anónimas:** Cuando se tratase de Sociedades Anónimas presentar composición del Órgano de Administración de la Sociedad, copia/s de acta/s de designación del directorio y distribución de los cargos, debidamente autenticada ante Escribano Público.
- **Inscripción:** Para efectuar la respectiva inscripción se deberá concurrir a la Inspección Gral de Personas Jurídicas y del Registro Público de Comercio, debidamente autenticada ante Escribano Público.
- **Copia autenticada** de Acta del Directorio, designando un apoderado autorizado a actuar en las licitaciones.

- **Libre Deuda:** Constancia de libre deuda ante la Dirección General de Rentas de la Pcia de Río Negro, o la correspondiente Certificación de Convenio de Pago actualizada con una antigüedad no mayor de treinta (30) días.
- **Registro de Proveedores:** Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Río Negro, dependiente de la Dirección General de Suministros.
- **Afip:** Constancia de inscripción ante la Afip.
- **Apoderado:** Documentación debidamente legalizada que acredite la representatividad del firmante del Pliego, titularidad o sesión de derechos de administración cuando la oferta la presente un tercero.
- **Certificado de Habilitación:** Habilitación Nacional y/o Provincial.
- **Seguros:** Las Unidades y pasajeros deberán estar asegurados con el correspondiente “Seguro de Responsabilidad Civil”, sujeto a comprobación del Ministerio de Educación.
- Disponer de las respectivas garantías que el Pliego de la licitación solicite.

H.- FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA

La implementación, control, supervisión y seguimiento estará a cargo de la Subsecretaría de Consejos Escolares y a través del personal que la misma designe al efecto.

Así también, esta Dependencia realizará acciones conjuntas con los Municipios de la Provincia a los fines coordinar la terciarización del servicio, fijando expresamente las obligaciones de las partes.

A su vez, la Subsecretaría de Consejos Escolares deberá:

- 1°.- Garantizar la eficiencia, seguridad y el menor costo en la prestación del servicio de transporte escolar.
- 2°.- Evaluar las solicitudes presentadas por los establecimientos educativos, para su inclusión en el programa.
- 3°.- Elaborar los programas necesarios sobre la evolución y el funcionamiento del Programa.
- 4°.- Verificar la calidad del servicio brindado tanto en forma directa o mediante la intervención de los Municipios.
- 5°.- Realizar las inspecciones necesarias en las unidades contratadas.
- 6°.- Verificar los kilómetros de los diferentes recorridos.
- 7°.- Solicitar la adopción de medidas pertinentes, en todos los casos que detectare, fuera informado de incumplimiento o deficiencias en los servicios.
- 8°.- Efectuar la inspección o supervisión del servicio mediante los agentes que se designen perteneciente a esa Dependencia.
- 9°.- Controlar y colaborar con los Municipios que tengan bajo su dependencia la responsabilidad del transporte escolar.